

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

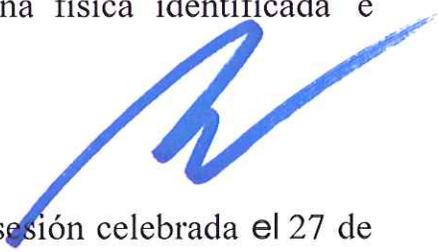


- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0257/03/15.

- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 y 33.

- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez 

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



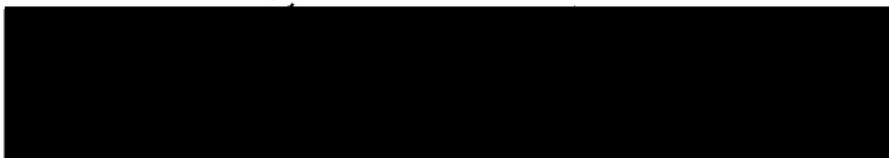
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

UNIÓN PESQUERA, ACUÍCOLA Y AGROPECUARIA
DEL GRIJALVA, S. DE R.L. DE C.V.



TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha 30 de marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, mediante el cual **Unión Pesquera, Acuícola y Agropecuaria del Grijalva, S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo la **Promovente**, a través del  en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del **Proyecto** denominado "**Proyecto acuícola de tilapia y bagre mediante jaulas flotantes en la presa Nezahualcóyotl, Chiapas**", ubicado en los municipios de Ocozocoautla de Espinosa y Tecpatán, Chiapas; en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2015HD014** y Número de Bitácora **07/MP-0257/03/15**, y

RESULTANDO

1. Que el 30 de marzo de 2015, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: **07/MP-0257/03/15** y clave de Proyecto **07CH2015HD014**.
2. Mediante escrito de fecha 01 de abril de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", página B3, de fecha 01 de abril de 2015, para el procedimiento de Consulta Pública.
3. El 09 de abril de 2015, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/015/15 de su Gaceta Ecológica No. 15 y en la página electrónica de su portal

"Proyecto acuícola de tilapia y bagre mediante jaulas flotantes en la presa Nezahualcóyotl, Chiapas"

Unión Pesquera, Acuícola y Agropecuaria del Grijalva, S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2015HD014**

Página 1 de 33

No. de Bitácora: **07/MP-0257/03/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 01 al 08 de abril de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente**.

4. Que el 15 de abril de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
5. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3016/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Pesca y Acuacultura (SEPECSA).
6. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3018/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).
7. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3022/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), la opinión técnica sobre el **Proyecto**.
8. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3023/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, se solicitó la opinión técnica sobre el **Proyecto** al H. Ayuntamiento Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
9. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3024/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, se solicitó la opinión técnica sobre el **Proyecto** al H. Ayuntamiento Municipal de Tecpatán, Chiapas.
10. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3026/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.
11. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3103/2015 de fecha 28 de mayo de 2015, esta Delegación le requirió al **Promovente** ampliación de información del **Proyecto**, para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.
12. Mediante oficio No. SPyA/DFP/006/2015 de fecha 08 de junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 11 del mismo mes y año, la Secretaría de Pesca y Acuacultura (SEPECSA), emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3016/2015.
13. Mediante oficio No. SEMAHN/00642/15 de fecha 26 de junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 06 de julio de 2015, la SEMAHN emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3022/2015.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

14. Que a través del oficio No. PFFPA/14.5/8C.17.2/00589-15 de fecha 28 de mayo de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el 08 de junio de 2015, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2872/2015.
15. Mediante oficio No. DGOPA-DOPA.-00848/15 de fecha 08 de julio de 2015, y recibido en esta Delegación Federal el 20 del mismo mes y año, la SAGARPA emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3018/2015.
16. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4537/2015 de fecha 06 de agosto de 2015, esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promovente** la opinión técnica emitida por la SAGARPA con oficio DGOPA-DOPA.-00848/15.
17. Mediante escrito de fecha de 19 de octubre de 2015 y recibido por esta Delegación Federal el 20 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, solicitada mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3103/2015.
18. Mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2015, y recibido por esta Delegación Federal el mismo día mes y año, la **Promovente** ingresó la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4537/2015, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones X y XII, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo e incisos R) fracciones I y II y U) fracciones I y III, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

- Consistirá en la instalación y operación de una granja acuícola, distribuida en 8 centros de cultivo para la engorda de dos especies exóticas de tilapia (*Oreochromis niloticus* y *Oreochromis aureus*) y una especie nativa de bagre (*Ictalurus furcatus -I. meridionalis*), en el cuerpo de agua de la Presa Hidroeléctrica Netzahualcóyotl (Malpaso), ubicado en los municipios de Ocozocoautla de Espinosa y Tecpatán, Chiapas.
- Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de ubicación de los 8 centros de cultivo del **Proyecto** son las siguientes:

Playa Cochi		
Vértice	X	Y
A	458193.19	1882124.90
B	458014.60	1881665.18
C	458196.50	1881595.73
D	458375.09	1882062.06
E	458193.19	1882124.90
Superficie: 10 ha		

Banco de Arena		
Vértice	X	Y
A	454499.4188	1887087.8774
B	453763.1554	1886411.1825
C	453086.4604	1887147.4459
D	453822.7239	1887824.1409
E	454499.4188	1887087.8774
Superficie: 100 ha		

Banco El Tornillo		
Vértice	X	Y
A	451961.5622	1887761.2566
B	451225.2987	1887084.5616
C	450548.6038	1887820.8251
D	451284.8672	1888497.5201
E	451961.5622	1887761.2566
Superficie: 100 ha		

Sein Lira		
Vértice	X	Y
A	442455.2853	1893033.0382
B	442098.4042	1892098.8884
C	441350.2438	1892384.7144
D	441528.5414	1892851.1107
E	441342.4659	1892922.2451
F	441521.1355	1893389.9193
G	442455.2853	1893033.0382
Superficie: 90 ha		





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

Saulo Méndez		
Vértice	X	Y
A	436201.7855	1895199.7211
B	435652.6640	1894615.7354
C	435289.7983	1894958.4505
D	435152.8182	1894813.4163
E	434788.2409	1895156.2282
F	435473.2667	1895884.7470
G	436201.7855	1895199.7211
Superficie: 90 ha		

Cooperativa Zoque Arroyón		
Vértice	X	Y
A	432248.3986	1894680.3990
B	432248.3986	1893680.3990
C	431746.5782	1893680.3990
D	431746.5782	1893879.1687
E	431248.3986	1893879.1687
F	431248.3986	1894680.3990
G	432248.3986	1894680.3990
Superficie: 90 ha		

Cooperativa Grijalva		
Vértice	X	Y
A	426659.6783	1900115.8095
B	426481.1361	1899648.7735
C	426294.3216	1899720.1903
D	426472.8639	1900187.2264
E	426659.6783	1900115.8095
Superficie: 10 ha		

La Venta		
Vértice	X	Y
A	411963.6783	1895741.8095
B	411785.1361	1895274.7734
C	411598.3217	1895346.1903
D	411776.8639	1895813.2264
E	411963.6783	1895741.8095
Superficie: 10 ha		

3. La superficie total requerida para el **Proyecto** respecto a las obras y actividades en el vaso de la presa, es de 500 Ha que comprende 8 centros de cultivo, dichas superficies se encuentran distribuidas de la siguiente manera, así como el número de jaulas por centro de cultivo:

ID	Nombre	Superficie (Ha)	No. de Jaulas
1	Playa Cochi	10	400
2	Banco de Arena	100	4,000
3	El Tornillo	100	4,000
4	Sein Lira	90	3,600
5	Saulo Méndez	90	3,600
6	Cooperativa Zoque Arroyón	90	3,600
7	Cooperativa Grijalva	10	400
8	La Venta	10	400
Total		500	20,000

4. Las dimensiones de cada jaula serán de 144 m² de superficie del espejo de agua (12x12 m) y 864 m³ del cuerpo de agua (12x12x6 m); la jaula se dividirá en tres secciones, cada una medirá 4 m de ancho por 12 m de largo y 6 m de profundidad, ocupando una superficie de 48 m² y un volumen de 288 m³ (4x12x6 m).



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Las jaulas se colocarán en trenes de ocho jaulas por fija, a razón de 5 trenes/ha; estos se colocarán perpendiculares a la dirección de la corriente para disminuir el coeficiente de fricción y favorecer mejores velocidades de flujo de agua entre las jaulas.

En relación a lo anterior, la **Promovente** plantea establecer un máximo de 40 jaulas/ha, por lo que pretende instalar hasta 20,000 jaulas en las 500 ha que contemplan los 8 polígonos del **Proyecto**.

5. La **Promovente** señala en la MIA-P, que el **Proyecto** no requerirá de construcción o instalación de obras complementarias, asociadas o provisionales, el acceso al embalse se realizará a través de los caminos y embarcaderos ya construidos.
6. De conformidad con el programa de trabajo, en el cual se identifican y calendarizan cada una de las obras y actividades que integran las etapas del **Proyecto**, se identifica que las principales actividades serán: armado e instalación de jaulas, anclaje, distribución; dentro de las actividades de operación serán: adquisición y traslado de crías (alevines), siembra, alimentación (engorda), transferencia de peces, cosecha, procesamiento, muestreo y monitoreo, y mantenimiento. La descripción de cada una de las actividades se encuentran integradas en la MIA-P.
7. El **Proyecto** contempla la instalación de 8 polígonos de producción jaulas flotantes, en el 50% de las jaulas se sembrarán las especies de tilapia (*Oreochromis niloticus* y *Oreochromis aureus*), y en el 50% restante las especies de bagre (*Ictalurus furcatus -I. meridionalis*); para las especies de tilapia se plantea la siembra de 3,000 a 5,000 individuos por m³, por lo que de conformidad con las dimensiones de cada jaula, requerirán por ciclo de producción de 864,000 a 1,440,000 alevines por jaula (sección), y respecto al bagre una densidad de 67,600 a 115,200 crías por jaula/ciclo de reproducción.

Para el bagre azul, la densidad de siembra de crías será de 200 a 400 individuos por m³. Considerando que la sección de inicio de cada jaula medirá 4x12x6 m (288 m³), ello significa que se requerirán de 67,600 a 115,200 crías por jaula (sección) por ciclo de producción. La talla de siembra de las crías será de 10 g ó 12 cm y la talla de cosecha fijada es de 600 g en ciclos de siete meses.

Los volúmenes de producción anual y proyectadas por especie (*Oreochromis niloticus*, *Oreochromis aureus* y *Ictalurus furcatus -I. meridionalis*), obran en el expediente de la MIA-P.

8. Respecto a los residuos de manejo especial, la **Promovente** propone la venta de estos residuos a empresas que se dediquen a la producción de harina y aceite de pescado, a través de un acuerdo, pero en caso de no realizarse, manifiesta que procederá el entierro seleccionará un área para disponerlos diariamente, en donde se cubrirán con cal y tierra para evitar su dispersión por aves u otros animales.

**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.1/2015

En relación a los residuos peligrosos la **Promovente** manifiesta que *"Si bien las embarcaciones de motor que se utilizarán en el proyecto involucran el uso de lubricantes, y su mantenimiento puede generar residuos como aceites gastados o estopas impregnadas en éstos, que son considerados residuos peligrosos, dichas actividades no están previstas como parte del proyecto, ya que en caso de que ocurran averías o desperfectos y asimismo en el mantenimiento regular requerido, los motores de las embarcaciones serán desmontados y trasladados a un taller mecánico para su reparación, siendo el establecimiento que preste el servicio quien asumirá la responsabilidad por el manejo y disposición final de tales residuos"*, con lo previamente mencionado, esta Delegación Federal analiza que la **Promovente** no identifica los residuos que se generarán en la operación del **Proyecto**, únicamente identifica y menciona el manejo de estos para la etapa de mantenimiento; por lo que considerando que en la operación, pretende suministrar las embarcaciones con combustible (gasolina), esta será transporta mediante garrafas, los cuales presentaran dos de las características CRETIB (corrosiva, reactiva, explosiva, toxica, inflamable y biológica infecciosa) de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2005 , así como los residuos que puedan realizarse en la misma área por mantenimientos menores, pueden generar envases y estopas impregnadas de aceites y lubricantes.

9. Respecto a la vida útil del **Proyecto**, la **Promovente** considera un período de ejecución de 50 años, sin embargo, no justificá con argumentos técnicos – ambientales la duración estimada del **Proyecto**.

De acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretenden realizar las actividades acuícolas, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA. Las observaciones realizadas serán condicionadas para completar el **Proyecto**.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** *"...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo"* entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Ocozocoautla de Espinosa y Tecpatán,

"Proyecto acuícola de tilapia y bagre mediante jaulas flotantes en la presa Nezahualcóyotl, Chiapas"

Unión Pesquera, Acuícola y Agropecuaria del Grijalva, S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2015HD014**

Página 7 de 33

No. de Bitácora: **07/MP-0257/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes: los artículos 28 primer párrafo y fracciones X y XII de la LGEEPA y 5 incisos R) fracciones I y II y U) fracciones I y III.

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos en materia ambiental:

1. La **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, Ley General de Salud, y la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Chiapas. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, Áreas Naturales Protegidas, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa Nacional de Ordenamiento Acuícola, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Planes Locales de Desarrollo, Regiones Prioritarias de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), Área de Importancia para las Aves (AICA), y uso actual del suelo en el área del Proyecto; así también la **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.
2. El **Proyecto** no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal.
3. En relación a las Regiones Prioritarias y las Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA), establecidas por la CONABIO, el **Proyecto** únicamente incursiona en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 85 "Malpaso – Pichucalco".
4. El **Proyecto** incursiona en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 35 del POETCH con una política ambiental asignada de Aprovechamiento – Restauración (AR), por lo que de acuerdo a los criterios establecidos en la UGA, es compatible la Acuacultura con los usos recomendados con condiciones de la UGA.

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las obras y actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales respete la integridad funcional

"Proyecto acuícola de tilapia y bagre mediante jaulas flotantes en la presa Nezahualcóyotl, Chiapas"

Unión Pesquera, Acuícola y Agropecuaria del Grijalva, S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2015HD014**

Página 8 de 33

No. de Bitácora: **07/MP-0257/03/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por la **Promovente**, delimitó al área de influencia o SA del **Proyecto**, con base a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 35 del POETCH, la cual ocupa una superficie de 29,752.2 ha, que corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo la delimitan el SA y describe los componentes bióticos y abióticos del mismo, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**. La descripción de los componentes ambientales son los siguientes:

1. La descripción de los componentes abióticos: clima, temperatura, precipitación, fenómenos climatológicos, geología y geomorfología (características del relieve y susceptibilidad de la zona), y suelos, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, se encuentran integrados en la MIA-P.
2. El SA y el **Proyecto** se encuentran ubicados en la Subcuenca del río Mezcalapa (c), perteneciente a la Cuenca Grijalva – Tuxtla Gutiérrez (E), misma que se encuentra inmersa en la Región Hidrológica RH-30, denominada como Grijalva – Usumacinta, misma que se encuentra dentro de la Vertiente del Golfo de México.
3. Con respecto a la calidad del agua la **Promovente** presenta las coordenadas UTM de localización de los sitios de muestreo, los métodos de pruebas de conformidad con las Normas Mexicanas (NMX), los resultados y las horas de las mediciones por sitio de muestreo, y el resultado y análisis de los parámetros de calidad del agua de los cuatro sitios muestreados, concluyendo que el potencial de hidrógeno (pH), conductividad, oxígeno disuelto (OD), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Disueltos Totales (SDT), turbiedad y coliformes totales, se encuentran en rangos aceptables o no indican contaminación.

De los resultados de los parámetros de nitratos, nitritos y nitrógeno amoniacal, indican poca contaminación orgánica, sin embargo, con respecto al fósforo total menciona que "...en tres de las muestras se obtuvieron concentraciones de Fósforo total menores a 1,0 mg/L y de $1,2 \pm 0,12$ mg/L en una muestra. Esos valores, aunque no son



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

cercanamente comparables con los límites establecidos para las descargas residuales, indican que en el embalse existe contaminación por fosfatos”.

4. Respecto al análisis de capacidad de carga del ecosistema, la **Promovente** analiza que “De acuerdo con estimaciones realizadas, la Capacidad de Carga de los embalses del sureste mexicano es de 25 a 40 kg/m³ para el cultivo de tilapia en sistemas intensivos (Comité Sistema Producto Tilapia de México, A.C., 2012), lo que significa que el embalse de la Presa Nezahualcóyotl puede sostener una producción del proyecto de 25 a 40 kg vivos de peces por metro cúbico, sin que se afecten las condiciones biológicas básicas de los organismos en el cultivo, considerando las necesidades de aporte de alimento y oxígeno, así como la eliminación de desechos metabólicos y restos de materia orgánica”. Asimismo, la **Promovente** manifiesta que “...para reducir el aporte de residuos orgánicos al embalse se adoptará la medida de utilizar alimento comercial de bajo hundimiento. Con ello se mitigará la carga orgánica biodegradable, la disminución del Oxígeno Disuelto y de la Demanda Bioquímica de oxígeno, así como el incremento en la turbiedad del agua”, aunado menciona que, el área de estudio se encuentra en el vaso de la presa Malpaso, y forma parte de un sistema de presas, por lo que existe un recambio de agua con regularidad, y dada las dimensiones de las presas “...promueven una restauración natural de las condiciones de calidad del agua que favorecen el mantenimiento de la capacidad de carga”.
5. Para la descripción del factor biótico flora, la **Promovente** únicamente menciona de manera bibliográfica, la vegetación que prevalece en el vaso y las inmediaciones de la presa. Como vegetación terrestre identifica áreas con vegetación de selva alta perennifolia, vegetación secundaria y pastizales, y para la vegetación acuática menciona la existencia de algas y plantas acuáticas, sin embargo, no realiza una identificación de las especies acuáticas, ni presenta un listado de estas.
6. Para la identificación de especies de fauna, la **Promovente** presenta un Estudio de Fauna, en el cual se describen las metodologías aplicadas por grupo (peces, aves, anfibios, reptiles y mamíferos), presenta las coordenadas de los transectos y puntos de muestreo, puntos de avistamientos, los listados de las especies y fotografías, las cuales se exhiben en la MIA-P. Asimismo analiza que el grupo de las aves, seguida de los peces, son los más abundantes en el SA y área de estudio.
7. En la MIA-P, la **Promovente** identifica las especies de fauna que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son:

Nombre científico	Nombre común	NOM-059	Grupo
<i>Potamarius nelsoni</i>	Bagre lacandón	Pr	Peces
<i>Rhamdia guatemalensis</i>	Juil de cenote, juil descolorido	Pr	
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelicano blanco	A	Aves
<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	Pr	
<i>Amazona albifrons</i>	Loro frente blanca	Pr	



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

Nombre científico	Nombre común	NOM-059	Grupo
<i>Vireo solitarius</i>	Vireo antiojillo	Pr	
<i>Parula pitayumi</i>	Chipe azul tropical	P	
<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán pechirrufo	Pr	
<i>Accipiter bicolor</i>	Gavilán pechigris	A	
<i>Tigrisoma mexicanum</i>	Garza trigre mexicana	Pr	
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Pr	
<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana negra	A	Reptiles

Sujeta a protección especial (Pr), Amenazada (A) y Protegida (P)

Asimismo analiza la fauna respecto a los listados de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN).

Con la información presentada por la **Promovente**, se permite conocer el estado de las poblaciones silvestres y principalmente acuáticas, lo cual es de relevancia debido a que se conoce con certeza las potenciales afectaciones a estas poblaciones por las actividades planteadas. Por tanto al delimitar, describir y analizar el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, asimismo con los muestreos y estudios realizados principalmente a la calidad del agua como de la fauna acuática, sustenta la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por la **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación a la **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, la **Promovente** menciona que desarrolló una combinación de metodologías, las cuales son: lectura del entorno y análisis espacial, análisis in situ, listas de chequeos, matrices de interacción o de relación causa – efecto, y la evaluación para estimar la magnitud o significancia; asimismo, seleccionó los indicadores de impacto y las actividades potenciales de impacto. Del análisis de la metodología aplicada para la identificación y evaluación de los

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

impactos ambientales, se generaron 48 interacciones, 21 negativas y 27 positivas, dentro de los impactos ambientales negativos del Proyecto y etapa de ocurrencia se encuentran: incremento en los niveles de ruido, incremento en la competencia por el espacio productivo del embalse, modificación de los patrones de circulación del agua en el embalse, disminución de la diversidad de ictiofauna del embalse, disminución de la abundancia de las poblaciones silvestres de peces en el embalse, incremento en la abundancia de depredadores en el embalse, afectación de las poblaciones de especies de peces en riesgo y deterioro de la calidad visual del embalse; como impactos ambientales positivos, la **Promovente** toma en cuenta las medidas de prevención, mitigación y compensación que desarrollará para minimizar o atenuar los impactos negativos previamente mencionados.

Al respecto, esta delegación Federal después de analizar la información presentada por la **Promovente** en la MIA-P, observa que las actividades de operación del **Proyecto**, podrían generar impactos de importancia principalmente a la calidad del agua y biodiversidad en la ictiofauna, dada la naturaleza del **Proyecto**. Sin embargo, dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo no ocasionará implicaciones ambientales severas y críticas, siempre y cuando se realice un buen manejo y operación del **Proyecto**, tal y como se plantea en la MIA-P. Por lo que se considera que la información presentada es suficiente respecto al tipo de **Proyecto** a ejecutar de acuerdo al artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES .- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**.

En seguimiento al considerando que antecede del presente documento, y del análisis a las características del área del **Proyecto** y del SA, los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** en sus diferentes etapas serán principalmente para los componentes agua superficial y biodiversidad, por lo que la **Promovente** presenta una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación por factor e impacto ambiental, las cuales se detallan en la MIA-P.

De las medidas propuestas por la **Promovente**, esta Delegación Federal analiza que son factibles a desarrollar ya que minimizan y/o atenúan los impactos ambientales a generar para los factores bióticos y abióticos, sin embargo, a juicio de esta Delegación, la **Promovente** deberá dar cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, ya que complementan las medidas planteadas por la **Promovente**.

"Proyecto acuícola de tilapia y bagre mediante jaulas flotantes en la presa Nezahualcóyotl, Chiapas"

Unión Pesquera, Acuícola y Agropecuaria del Grijalva, S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2015HD014**

Página 12 de 33

No. de Bitácora: **07/MP-0257/03/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA. La **Promovente** presenta el pronóstico ambiental o escenario sin proyecto, con proyecto, y con medidas de mitigación y el pronóstico ambiental en donde analiza los tres apartados mencionados. Es importante resaltar que debido a la magnitud y dimensión espacial del **Proyecto** los impactos fueron considerados con valores irrelevantes y moderados, por lo que propuso medidas de prevención y mitigación para minimizarlos, asimismo menciona que el ecosistema acuático con su hidrodinámica tendrá la capacidad para auto recuperación; y que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables, por lo que se considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, considerando que se encuentra actualmente perturbado por las actividades antropogénicas que se desarrollan en la zona y recaen en el vaso de la presa Netzahualcóyotl, por lo que con las medidas pretenden recuperar minimizar y atenuar los impactos negativos que se puedan generar por la construcción y operación del **Proyecto**. Asimismo, derivado de lo anterior esta Delegación Federal analiza que siempre y cuando la **Promovente** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P presentada y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutive, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres. Por lo que se considera que la información presentada es suficiente respecto al tipo de **Proyecto** a ejecutar de acuerdo al artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

La **Promovente** presentó lo siguiente: planos de ubicación del **Proyecto**, fotografías, estudio fauna, estudios de calidad del agua, matrices de identificación de impactos, cartas temáticas del SA y del área de estudio, entre otros anexos. Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3016/2015 (SEPESCA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3018/2015 (SAGARPA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3022/2015 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3023/2015 (H. Ayuntamiento Municipal de Ocozacoautla de Espinosa, Chiapas), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3024/2015 (H. Ayuntamiento Municipal de Tecpatán, Chiapas) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3026/2015 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. SPyA/DFP/006/2015 de fecha 08 de junio de 2015, la SEPESCA emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3016/2015, citando lo siguiente:

"...que en el ámbito de nuestra competencia y una vez que se analizó el proyecto, se determinó que no existe inconveniente alguno por parte de esta Secretaría para su aprobación; así mismo, hacemos un exhorto a esta organización a cumplir cabalmente con las medidas preventivas y de mitigación propuestas en los proyectos con la finalidad de evitar un impacto ambiental significativo al cuerpo de agua".

2. Mediante oficio No. SEMAHN/00642/15 de fecha 26 de junio de 2015, la SEMAHN emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3022/2015, citando lo siguiente:

"...se considera FAVORABLE el proyecto de desarrollar denominado "Proyecto Acuícola de tilapias y bagre mediante jaulas flotantes en la presa Nezahualcóyotl, Chiapas", dentro de la UGA número 35, , siempre y cuando se cumplan los criterios de regulación ecológica planteados y las medidas de prevención de riesgos y lineamientos establecidos por las autoridades competentes".

3. Mediante oficio No. DGOPA-DOPA.-00848/15 de fecha 08 de julio de 2015, la SAGARPA emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3018/2015, citando lo siguiente:

"...los polígonos establecidos en el proyecto, [...], se traslapan con Permisos y Concesiones Acuícolas en trámite ante esta Comisión Nacional, así como con autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental, se le informa que no es procedente emitir una opinión técnica favorable...".



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

En relación a lo anterior, se considera que la SAGARPA presentó inconveniente en la realización de las obras y actividades, por lo que mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4537/2015 de fecha 06 de agosto de 2015, se le hizo del conocimiento al **Promovente** la opinión emitida por la institución, para que manifestará a lo que a su derecho convenía, dicho análisis se presenta en el Considerando Decimoprimero del presente resolutivo.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURIDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-P** y el análisis realizado, respecto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **Proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. Mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2015, la **Promovente** emite la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4537/2015, en el cual se le hace del conocimiento la opinión técnica que emite la SAGARPA, en dicha respuesta aclara *“...que referente a los polígonos del cual se me notifico que ya se encuentra un permiso de fomento acuícola otorgado en dicho lugar quiero aclararle que la mía que se está tramitando es para la misma persona el cual posee el permiso, y que es integrante de la unión pesquera, acuícola y agropecuaria del Grijalva, por lo que no causamos ningún problema alguno con otra persona ajena a esta unión, lo cual puede constatar en el acta constitutiva”*.

Asimismo aclara que *“...algunas áreas donde el punto de referencia aparece en tierra no son así, tal motivo en una temporadas de sequía del año el nivel de la hidroeléctrica baja demasiado es cuando el punto aparece en tierra y el resto del año está cubierta por agua, en la cual no nos afecta”*.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal considera que dada la aclaración de la **Promovente**, no existe objeción por el desarrollo del **Proyecto**, siempre y cuando se lleven a cabo cada una de las medidas de prevención y mitigación que propone en la MIA-P, así como de las medidas adicionales que le solicitará esta Delegación Federal a la **Promovente** en el presente oficio resolutivo.

2. La **Promovente** no determina el método de disposición final de los residuos de manejo especial, menciona que venderá dichos residuos a una empresa, y de no llegar a un acuerdo realizará el entierro, por lo que no define la disposición final de estos. Por lo que será observado en las Condicionantes de la presente resolución.
3. En relación a los residuos peligrosos, la **Promovente** únicamente identifica y describe el método de almacenamiento y disposición final para la etapa de mantenimiento, sin

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

embargo, no identifica, describe el manejo y la disposición final de los residuos peligrosos en la etapa de operación, considerando que en la operación, pretende suministrar las embarcaciones con combustible (gasolina), esta será transporta mediante garrafas, los cuales se vuelven residuos explosivos e inflamables contando con dos de las características CRETIB (corrosiva, reactiva, explosiva, toxica, inflamable y biológica infecciosa) de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2005, así como los residuos que puedan realizarse en la misma área por mantenimientos menores, pueden generar envases y estopas impregnadas de aceites y lubricantes. En relación a lo anterior, esto será observado en las Condicionantes de la presente resolución.

4. Respecto a la vida útil del **Proyecto**, la **Promovente** considera un período de ejecución de 50 años. Sin embargo, derivado del estudio de calidad del agua que presenta, en el cual el fosforo se encuentra por arriba de los límites establecidos, los patrones de circulación del agua, las especies de ictiofauna Bagre lacandón (*Potamarius nelsoni*) y Juil de cenote, juil descolorido (*Rhamdia guatemalensis*), ambas en estatus de Sujetas a Protección Especial (Pr) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las condiciones bióticas y abióticas que se puedan suscitar en el vaso de la presa, la vigencia se sujetará a lo establecido en el Resuelve Segundo de la presente resolución.
5. El **Proyecto** no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Marítima Prioritaria (RMP) o Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA). Pero si incursiona en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 85 "Malpaso – Pichucalco".

Si bien es cierto, el planteamiento propuesto por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) respecto a las áreas prioritarias no constituye un instrumento con valor jurídico aplicable, lo cierto es que están consideradas como una referencia a tomar en cuenta en la planeación nacional, debido a la gran importancia que éstas áreas presentan por su biodiversidad. Por lo que es importante reconocer que dentro de esta región dada sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa.

6. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), el **Proyecto** incursiona en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 35 con una política ambiental asignada de aprovechamiento - restauración, sin embargo la Acuacultura presenta un uso recomendado con condiciones, por lo que dicha UGA no prohíbe las actividades que pretende desarrollar la **Promovente**.
7. Con base a los resultados de los muestreos de fauna, se identificaron especies en estatus de protección de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, 8 especies de aves, 2 especie de peces y 2 de reptiles, en estatus de Amenazadas (A), sujetas a protección

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

especial (Pr) y Protección (P) como se enlistan en el Considerando Quinto de la presente resolución.

8. Los principales impactos que se generarán serán hacia los componentes: incremento en los niveles de ruido, incremento en la competencia por el espacio productivo del embalse, modificación de los patrones de circulación del agua en el embalse, disminución de la diversidad de ictiofauna del embalse, disminución de la abundancia de las poblaciones silvestres de peces en el embalse, incremento en la abundancia de depredadores en el embalse, afectación de las poblaciones de especies de peces en riesgo y deterioro de la calidad visual del embalse, por lo tanto la **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de más medidas adicionales a las ya planteadas por la **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los resuelve y condicionantes del presente resolutivo.
9. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que la **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoro los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por la **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.
10. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA, artículo 28 fracciones X y XII, **obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales y actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas**; y del REIA artículo 5 inciso R) fracciones I y II e inciso U) fracciones I y III; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental para cualquier tipo de obra civil, cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, y cualquier construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola, y la siembra de especies exóticas, híbridos y variedades transgénicas en ecosistemas acuáticos,

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

en unidades de producción instaladas en cuerpos de agua, o en infraestructura acuícola situada en tierra.

11. En la **LGEPA** se establece lo siguiente:

- a) En su artículo 28 primer párrafo que *“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”.*
- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”.*
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, dispone que la autoridad *“deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación”* refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **Promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.
- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que *“una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*

I. [...]

**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

12. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

- a) "El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."
- b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que

"Proyecto acuícola de tilapia y bagre mediante jaulas flotantes en la presa Nezahualcóyotl, Chiapas"

Unión Pesquera, Acuícola y Agropecuaria del Grijalva, S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2015HD014**

Página 19 de 33

No. de Bitácora: **07/MP-0257/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción X**, menciona, Obras y **actividades** en humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; **la fracción XII**, menciona, **obras y actividades, acuícolas** o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas; requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **R) fracciones I** que señala que cualquier **obra civil** en humedales, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales y **II** que señala que cualquier **actividad que tenga fines u objetivos comerciales** en humedales, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales; y **U) fracciones I**, que señala que la **construcción y operación de granjas**, estanques o parques de producción acuícola y **III**, que señala que la **siembra de especies exóticas**, híbridos y variedades transgénicas en ecosistemas acuáticos, **en unidades de producción instaladas en cuerpos de agua**, o en infraestructura acuícola situada en tierra, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir la **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a la **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se

"Proyecto acuícola de tilapia y bagre mediante jaulas flotantes en la presa Nezahualcóyotl, Chiapas"

Unión Pesquera, Acuícola y Agropecuaria del Grijalva, S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2015HD014

Página 21 de 33

No. de Bitácora: 07/MP-0257/03/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, la **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del **Proyecto** denominado "**Proyecto acuícola de tilapias y bagre mediante jaulas flotantes en la presa Nezahualcóyotl, Chiapas**", las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará sobre el vaso y zona federal de la Presa Hidroeléctrica Netzahualcóyotl (Malpaso), en los Municipios de Ocozocoautla de Espinosa y Tecpatán, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de los 8 centros de producción en donde se instalaran las jaulas, se encuentran ubicados en las coordenadas siguientes:

Playa Cochi		
Vértice	X	Y
A	458193.19	1882124.90
B	458014.60	1881665.18
C	458196.50	1881595.73
D	458375.09	1882062.06
E	458193.19	1882124.90
Superficie: 10 ha		

Banco de Arena		
Vértice	X	Y
A	454499.4188	1887087.8774
B	453763.1554	1886411.1825
C	453086.4604	1887147.4459
D	453822.7239	1887824.1409
E	454499.4188	1887087.8774
Superficie: 100 ha		

Banco El Tornillo		
Vértice	X	Y
A	451961.5622	1887761.2566
B	451225.2987	1887084.5616
C	450548.6038	1887820.8251
D	451284.8672	1888497.5201
E	451961.5622	1887761.2566
Superficie: 100 ha		

Sein Lira		
Vértice	X	Y
A	442455.2853	1893033.0382
B	442098.4042	1892098.8884
C	441350.2438	1892384.7144
D	441528.5414	1892851.1107
E	441342.4659	1892922.2451
F	441521.1355	1893389.9193
G	442455.2853	1893033.0382
Superficie: 90 ha		

"Proyecto acuícola de tilapia y bagre mediante jaulas flotantes en la presa Nezahualcóyotl, Chiapas"

Unión Pesquera, Acuícola y Agropecuaria del Grijalva, S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2015HD014**

Página 23 de 33

No. de Bitácora: **07/MP-0257/03/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Saulo Méndez		
Vértice	X	Y
A	436201.7855	1895199.7211
B	435652.6640	1894615.7354
C	435289.7983	1894958.4505
D	435152.8182	1894813.4163
E	434788.2409	1895156.2282
F	435473.2667	1895884.7470
G	436201.7855	1895199.7211
Superficie: 90 ha		

Cooperativa Zoque Arroyón		
Vértice	X	Y
A	432248.3986	1894680.3990
B	432248.3986	1893680.3990
C	431746.5782	1893680.3990
D	431746.5782	1893879.1687
E	431248.3986	1893879.1687
F	431248.3986	1894680.3990
G	432248.3986	1894680.3990
Superficie: 90 ha		

Cooperativa Grijalva		
Vértice	X	Y
A	426659.6783	1900115.8095
B	426481.1361	1899648.7735
C	426294.3216	1899720.1903
D	426472.8639	1900187.2264
E	426659.6783	1900115.8095
Superficie: 10 ha		

La Venta		
Vértice	X	Y
A	411963.6783	1895741.8095
B	411785.1361	1895274.7734
C	411598.3217	1895346.1903
D	411776.8639	1895813.2264
E	411963.6783	1895741.8095
Superficie: 10 ha		

2. **Superficie a afectar:** Se considera una superficie total requerida para el **Proyecto** respecto a las obras y actividades en el vaso de la presa, es de 500 Ha que comprende 8 centros de cultivo, dichas superficies se encuentran distribuidas de la siguiente manera, así como el número de jaulas por polígono o centro de cultivo:

ID	Nombre	Superficie (Ha)	No. de Jaulas
1	Playa Cochi	10	400
2	Banco de Arena	100	4,000
3	El Tornillo	100	4,000
4	Sein Lira	90	3,600
5	Saulo Méndez	90	3,600
6	Cooperativa Zoque Arroyón	90	3,600
7	Cooperativa Grijalva	10	400
8	La Venta	10	400
Total		500	20,000

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **15 (quince años)**, para las actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento. Es importante hacerle del conocimiento, que en caso de ampliar la vigencia de su **Proyecto**, deberá observar lo establecido en el Término Décimo de la presente resolución.



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50 del REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los resuelve previstos en los **artículos 6 y 28 del REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser **validado** por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por la **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la **Promovente** para completar las medidas propuestas en la MIA-P para minimizar o atenuar los impactos, deberá agregar los programas que se citan a continuación:

- a. Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la **Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
- Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
 - Deberá describir y como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
 - Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
 - Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**.
- b. Manejo de Residuos Peligrosos: Se le solicita que identifique los residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento, así como el manejo y almacenamiento, en caso de contratar a una empresa, se le solicita al



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.1/2015

Promovente que presente copia del contrato y en los informes semestrales presentar las bitácoras, en donde se indiquen los tipos de residuos y volúmenes.

- c. Programa de monitoreo y mantenimiento preventivo de las jaulas flotantes.- Deberá describir las acciones o actividades a desarrollar para que las jaulas flotantes se encuentren en óptimas condiciones para su operación, evitando que el escape de especies al vaso de la presa, considerando que la Tilapia (*Oreochromis niloticus*) es omnívora e invasora.
- d. Plan de contingencias de desastres naturales.- Deberá identificar los principales desastres naturales que se presenten en la zona (inundaciones, sequías, etc.), y posteriormente deberá de describir las obras y/o acciones preventivas o inmediatas que realizará si se presenta un desastre natural que podría afectar directamente al **Proyecto**.
- e. Estudio y monitoreo de Calidad del Agua.- Deberá describir la metodología y las normas que aplicará para tomar las muestras, las coordenadas de los sitios de muestreo, profundidad, los resultados y el análisis de los parámetros obtenidos del laboratorio.
- f. Estudio y monitoreo de la Ictiofauna.- Deberá describir la metodología a desarrollar y las coordenadas de los sitios de muestreo, asimismo deberá presentar el listado de las especies identificadas y los índices de biodiversidad, con el objetivo de demostrar que le operación del **Proyecto** no compromete la biodiversidad de las especies de peces nativos en el vaso de la presa.

La **Promovente** deberá presentar el calendario de trabajo de cada uno de los programas a desarrollar, y se le recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, la **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas. Una vez validado el **PMA** con sus respectivos programas, la **Promovente** deberá ejecutar cada una de las obras y/o actividades propuestas y validadas en los programas, y en los informes deberá presentar pruebas fehacientes.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

3. Se le solicita al **Promovente** que en el primer informe que presente ante esta Delegación Federal, como se establece en el Resuelve Noveno de la presente resolución, deberá mencionar cual fue la disposición final de los residuos de manejo especial, si dichos productos fueron vendidos a una empresa o fueron dispuestos a través del entierro, en caso de la primera opción deberá mencionar el nombre de la empresa y de ser la segunda opción deberá mencionar la coordenada (UTM Datum WGS84) del sitio de entierro, así como el volumen estimado anual de los residuos de manejo especial.

4. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que la **Promovente**, en caso de encontrar especies en estatus y pretende realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe semestral, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:
 - a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
 - b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

5. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- I. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- II. El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **Proyecto**.
- III. Realizar la apertura de varias brechas de acceso al vaso de la presa, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación.
- IV. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, y manejo especial fuera de los sitios establecidos por la **Promovente**.
- V. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- VI. Realizar la descarga directa de aguas residuales al vaso de la presa.

NOVENO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, la **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

DÉCIMO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO** y **NOVENO**, la **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resueltas y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resueltas y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resueltas y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMOSEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Resueltas y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOTERCERO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

La **Promovente**, será la responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, la **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **término primero**, acaten los Resueltos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el sitio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DÉCIMO CUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resueltos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**.

DÉCIMO QUINTO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6925/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

DÉCIMOSEPTIMO.- Notificar a **Unión Pesquera, Acuícola y Agropecuaria del Grijalva, S. de R.L. de C.V.**, a través del [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, en el domicilio indicado para tal efecto, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
D E L E G A D O F E D E R A L



AMADO RÍOS VALDEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

- c.p. Ing. Rafael Pachiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: c.secretario@semarnat.gob.mx. México, D.F.
- H. Ayuntamiento Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas. Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
- H. Ayuntamiento Municipal de Tecpatán, Chiapas. Tecpatán, Chiapas.
- Lic. Carlos Morales Vázquez.- Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
- Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
- Lic. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. - Ciudad.
- Biol. Ramón Alejandro Parres Córdova, Encargado del Despacho de la Secretaría de Pesca y Acuicultura.- Tonalá, Chiapas.
- C. Jorge Constantino Kanter- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.- Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
- Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio Expediente.

ARV / MAYAO / CECG / NDMR



"Proyecto acuícola de tilapia y bagre mediante jaulas flotantes en la presa Nezahualcóyotl, Chiapas"

Unión Pesquera, Acuícola y Agropecuaria del Grijalva, S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2015HD014**

Página 33 de 33

No. de Bitácora: **07/MP-0257/03/15**